Número 8.º Martes 26 de Enero de 1836.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ordenador del Egército del Reino de Galicia con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Interventor de este Egército me dice con fecha de ayer lo que sigue. — Estando cometido á la Administracion militar por Real orden de 16 de Diciembre del año próximo pasado el ajuste y pago de los haberes, que desde 1.º de Enero del corriente año devengue la Guardia Nacional movilizada en el distrito, y observando por los documentos de esta clase que el Sr. Intendente de Provincia ha remitido á esta dependencia, que el orden seguido en aquella Oficina no puede continuarse en las de Egército por el método de contabilidad que con arreglo á instrucciones se sigue en estas, y porque las revistas presentadas por los pueblos carecen de los principales documentos de justificacion, apareciendo embebidos en una misma haberes y raciones de pan, sin separacion de armas de infantería y caballería, he creido conveniente formar la pequeña Instruccion que incluyo, á fin de que hallándola V.S. conforme se sírva hacerla circular por medio de los Sres. Gefes políticos de las provincias, para que arreglándose á ella los Alcaldes ó Justicias de los pueblos en donde no reside Ministro de Hacienda, evite el entorpecimiento que necesariamente tendría que causar el método seguido hasta el dia. Lo que inserto á V. S., incluyéndole copia de la Instruccion que se expresa, á fin de que se sirva disponer que los Alcaldes ó Justicias de los pueblos, donde no haya Ministro de Hacienda militar, se arreglen á ella para evitar los entorpecimientos que en otro caso resultarán en las operaciones de contabilidad, que han de practicar las Oficinas de esa Ordenacion á la clase que se indica.

INSTRUCCION.

Milicia Nacional movilizada eventualmente.

Art. 1.º Todos los Alcaldes ó Justicias de los pueblos en cuyo punto se movilice eventualmente alguna fuerza de la Guardia Nacional, será de su obligacion pasarles revista en el acto de la salida por las listas que para el efecto les presentará el Comandante de la misma, y expedir un pasaporte, que entregará á este, anotando el del dia de la salida, advirtiéndole que está obligado á hacerlo refrendar en todos los puntos donde pernocte.

2.º En las listas que le presente el Comandante de la fuerza movilizada para la revista, exigirá que se manifieste con toda expresion las clases, nombres y los oficios ó empleo que tenga cada individuo.

3.º Al regreso de dicha fuerza pasará la revista de disolvencia por las mismas listas que verifica la primera; y si notase alguna diferencia en la fuerza ó número de hombres, hará que el Comandante manifieste por nota á continuacion de las mismas el motivo de la diferencia, expresando la clase, nombre del individuo que no se hallase presente, y el dia en que se hubiese separado.

4.º Exigirá el Comandante el pasaporte que le hubiese entregado, en el que anotará el dia de la llegada, y en el último de cada mes remitirá al Ministro de Hacienda de la provincia á que pertenezca los documentos siguientes, para que este proceda para la formacion de los ajustes: 1.º La orden que hubiese recibido para la movilizacion de dicha fuerza, ó copia certificada; y si por circunstancias extraordinarias fuese suya esta disposicion, un certificado del motivo que lo ocasionó. 2.º El pasaporte que queda manifestado, en donde deberá aparecer, ademas del refrendo diario, el dia de la salida y del regreso. 3.º Copias de las revistas pasadas con las notas que expresa el número 3.º, en las que deberá aparecer la firma del Comandante de la fuerza, y la del Alcalde que pasó la revista.

Milicia Nacional movilizada en continuo serv.º

Art. 1.º En el pueblo en donde se halle alguna fuerza de Milicia nacional en movilizacion

continua, será de obligacion del Alcalde ó Justicia pasarle la revista el dia último de cada mes: para verificarlo exigirá al Comandante las listas en los términos que queda expresado en el artículo 2.° de la Milicia movilizada eventualmente: exigirá ademas una lista de la revista que hubiese pasado en el mes anterior; y si hallase alguna variacion en la fuerza, hará que el Comandante extienda los motivos de las diferencias, segun queda manifestado en el art. 3.°: de aquella sacará copia certificada del pasaporte, estando cuidadosamente en los refrendos que correspondan á todo aquel mes, y estar con las revistas que se dan en número de cinco, las remitirá inmediatamente al Comisario de Guerra ó Ministro de Hacienda de la provincia.

2.° Se tendrá especial cuidado que las listas de revista que se formen, sea con total separacion de las armas de infantería y caballería, respecto á que cada una de estas ha de pasar con separacion las revistas. Coruña 14 de Enero de 1836. = P. O. D. S. I.: *Plácido de Pico.*

Publico y circulo la Instruccion anterior con tanto mas gusto cuanto mas egecutivo é interesante es el servicio á que siempre ha estado muy pronta la Guardia Nacional de esta provincia sin escasearse un solo instante á moverse fuera de los límites de sus pueblos, y á donde quiera que fuese preciso perseguir al enemigo. No dudo que proseguirá haciendo lo mismo cuando sea preciso; y encargo á sus beneméritos Comandantes y á los Alcaldes se enteren bien de la Instruccion anterior, que es clara, sencilla y metódica, para que cuando llegue el caso, no se les ofrezca duda en el abono de los haberes, ni pierdan el tiempo en consultas inútiles. Orense 22 de Enero de 1836. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

REAL AUDIENCIA DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó al Real Acuerdo cinco Reales órdenes en los términos que copio.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina Gobernadora de lo expuesto por la Audiencia de Sevilla, teniendo presente S. M. que por su Real decreto de 25 de Noviembre último se ha echado un denso velo sobre las excisiones pasadas, y de conformidad con el parecer del supremo Tribunal de España é Indias, se ha servido declarar como una consecuencia de los principios de la alta política consagrados en el mencionado Real decreto, que las actuaciones judiciales de los Jueces nombrados por autoridades ó Juntas creadas en las Provincias, durante las pasadas excisiones, sean habidas y mantenidas como si hubiesen sido nombrados aquellos por S. M., salvos siempre los recursos que conforme á las reglas comunes competan á las partes que se sintieren agraviadas, no admitiéndose el de nulidad que se funde en no haber sido hecho por el Gobierno de S. M. el nombramiento del Juez que entendió en el negocio. = De Real orden lo digo á V. I. para inteligencia de esa Audiencia y efectos consiguientes en ella. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1835. = Alvaro Gomez. = Sr. Regente de la Audiencia de Galicia.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen emitido por el supremo Tribunal de España é Indias, y no obstante lo prevenido en el Reglamento provisional de la administracion de justicia de 26 de Setiembre último, se ha servido mandar que por ahora é ínterin se termina el arreglo difinitivo en el ramo de Policía, los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales continúen desempeñando como hasta aquí las funciones de Subdelegados de aquella en sus respectivos distritos. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de esa Audiencia y efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1835. -- Alvaro Gomez. -- Sr. Regente de la Audiencia de Galicia.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina Gobernadora de la duda consultada por la Audiencia de Albacete acerca de la inteligencia de varios artículos del Reglamento provisional para la administracion de justicia, en lo relativo á los negocios pendientes en ella por caso de Corte, y teniendo presente S. M. lo que ha informado en su razon el supremo Tribunal de España é Indias; al mismo tiempo de que conforme con el parecer de este, se ha servido resolver que no hay necesidad de hacer declaracion acerca de los artículos 36, 37, 58 y 68 del citado Reglamento, cuyo texto no envuelve contradiccion ni oposicion alguna, se ha dignado mandar tambien que los negocios de dicha clase, conclusos ya para difinitiva y pasados al Relator, en que este tuviese hecho ó muy adelantado el extracto para dar cuenta el dia de la vista cuando se recibió en las Audiencias el Real decreto de 26 de Setiembre último, en el que se insertó dicho Reglamento, no se remitan al respectivo Juzgado de primera instancia, sino que se fallen y concluyan por los mismos Tribunales en que se hallaban entonces con los recursos correspondientes, y que todos los demas que no esten en el mismo caso, se pasen desde luego al Juzgado de primera instancia á

que correspondan. Lo que de Real orden digo á V. I. para inteligencia y cumplimiento de esa Audiencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1835.=Alvaro Gomez.=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Ilmo. Sr.: Al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo que sigue.=Enterada la Reina Gobernadora de una consulta del supremo Tribunal de España é Indias, acerca de si los Ministros de las Reales Audiencias del Reino encargados de la asesoría de la respectiva Comision militar deben continuar en su desempeño, ó si por el contrario han de cesar en ellas en virtud de lo dispuesto en el acticulo 1.º del Reglamento provisional para la administracion de justicia; y considerando S. M. que hay incompatibilidad entre el servicio de aquella asesoría y la asídua y constante asistencia de los Magistrados en su respectiva Sala á que estan obligados, y es su primera atencion, y de cuya falta, que en aquel caso debe ser muy frecuente, se siguen graves males á la administracion de justicia y á los mismos litigantes, se ha servido resolver de conformidad con el parecer de dicho supremo Tribunal, que los Magistrados que actualmente sirven las mencionadas asesorías, cesen en ellas, y que por el Ministerio del cargo de V. E. se determinen las personas á que deba encomendarse dicho encargo para que sean reemplazados prontamente los Magistrados que le desempeñan ahora. Lo que comunico á V. S. para inteligencia de esa Audiencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1835.--Alvaro Gomez.--Sr. Regente de la Audiencia de Galicia.

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice en 1.º del corriente entre otras cosas lo que sigue.--Excmo. Sr.: Al Director general de Rentas Estancadas digo con esta fecha lo siguiente.--Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora por el resultado del expediente consultado por V. E. en 17 de Noviembre último, de los fraudes que se cometen en la renta de papel sellado, por el descuido con que los Escribanos de número, los Cartularios y de diligencias de los Juzgados miran el cumplimiento de las instrucciones, que marcan el que debe emplearse en las diferentes clases de instrumentos públicos, y en todas las actuaciones; y convencida S. M. de la facilidad con que quedan impunes estos fraudes por la dificultad de dar salida á los bienes y efectos embargados para cubrir las condenas impuestas á los defraudadores; se ha servido mandar que los citados Escribanos queden suspensos del egercicio de sus funciones, hasta que con cartas de pago de las respectivas Tesorerías acrediten haber satisfecho el importe de las multas y condenas que se les hubiesen impuesto por los Juzgados competentes. Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1835.--Alvaro Gomez.--Sr. Regente de la Audiencia de Galicia.

Cuyas Reales órdenes se hicieron presentes en Audiencia plena celebrada en 2 del corriente, que las mandó guardar y cumplir, y que se circulen en la forma acostumbrada por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de las Justicias del Reino y demas personas á quien toque. Y de su orden las traslado á V. al propio objeto. Coruña Enero 7 de 1836.--José García Reloba.

JUNTA ESPECIAL DIRECTIVA DE LOS CAMINOS de Orense y Pontevedra.

Carretera general de Vigo á Castilla.--Remate.--Habiendo determinado la Junta encargada de las obras de la misma sacar á público remate el encasque del trozo de Camino abierto y esplanado á las inmediaciones de esta ciudad, lo hace saber al público para que las personas que quieran hacer posturas á dicha obra concurran á ella el dia 31 del presente mes y casa del Gobierno civil, en donde desde las 11 de la mañana de aquel estarán de manifiesto las condiciones facultativas y económicas á que los licitadores deberán sujetarse en la egecucion de dicha obra. El remate se celebrará en el mismo dia en el mas ventajoso postor. Orense 20 de Enero de 1836.--C. P. de la Junta: *José Valladares.*

AVISO.

La Junta especial directiva de los Caminos de Orense y Pontevedra hace saber á los tenedores de acciones emitidas por la misma por la deuda de las propiedades ocupadas por la Carretera, que desde el dia 25 del presente mes pueden concurrir á las respectivas Depositarías de la Junta para percibir los intereses que ha devengado dicho papel en el 2.º semestre del año anterior; que el pago se cierra el dia 5 de Marzo próximo, advirtiéndose para conocimiento de los interesados, pasado el cual, los que hubiesen dejado de presentarse no podrán reclamar dichos intereses hasta vencido el semestre siguiente.

Se fija un término á estas liquidaciones para evitar se hagan interminables, y que pueda la Junta dar con la puntualidad y exactitud que apetece la inversion de los fondos que re-

cauda. Orense Enero 20 de 1836.—Como Presidente de la Junta: *José Valladares.*

CONTADURÍA Y ADMINISTRACION
Depositaría de Rentas Provinciales de Orense.

Las diferentes y perentorias atenciones que en el dia pesan sobre esta Depositaría, y la escaséz de caudales que esperimenta para poder auxiliar y cubrir aquellas con la puntualidad que el Gobierno tiene mandado y exige el mejor servicio de la Reina nuestra Señora, nos ponen en la precision de recordar por última vez á todas las Justicias y pueblos de este partido cuan urgente es ingresen en Caja todas sus contribuciones vencidas por fin de Diciembre último; pues que de no verificarlo, segun nos prometemos, echaremos mano del recurso del apremio, á nuestro pesar, para realizarlo, haciendo desaparecer por este medio la indiferencia y abandono con que los morosos miran un asunto de tanta importancia y trascendencia. Orense 23 de Enero de 1836. = *Roberto Martinez de Monge.* = Como Contador sustituto: *Manuel Ignacio Varela.*

EXTRAORDINARIO.

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, con fecha 11 del actual dice por extraordinario al Excmo. Sr. Capitan general de este Egército y Reino lo siguiente.

Excmo. Sr.: Llegada á Barcelona la noticia de que los rebeldes establecidos en el Santuario Hort habian asesinado á mas de ciento de nuestros prisioneros, principiaron á reunirse algunos grupos el 4 por la tarde. Mas á las 7 de la noche, cuando la Autoridad y la Guardia Nacional se hallaban desprevenidas, un corto número de individuos, tal vez pagados ó alentados por los enemigos de la Reina ó de la libertad, asesinaron á algunos de los facciosos que se hallaban presos.

El dia 5 á las cuatro de la tarde quisieron de nuevo los mismos grupos del dia anterior continuar alterando la tranquilidad; pero se dispersaron al ver la energía de las Autoridades, y la decision de la Guardia Nacional de todas armas, resuelta y decidida á conservar el orden que un corto número de facciosos alteró el 4 é intentaba alterar el 5.

Al siguiente dia 6 fueron revistados los batallones de la Guardia Nacional por el benemérito General segundo gefe de Cataluña, y manifestaron el mayor entusiasmo y decision en favor de la Reina, la libertad y el orden, asegurando se hallaban prontos á reprimir todo atentado.

Tal es en extracto la relacion fiel de lo que ha pasado en Barcelona en los tres dias referidos; y á fin de que la maledicencia no los altere, es la voluntad de S. M. los haga publicar V. E. por medio de la imprenta de la manera que quedan referidos.

Resta solo añadir á V. E. que las Autoridades de Barcelona aseguran al Gobierno de S. M. no asistirles ningun temor de que la tranquilidad pública vuelva á ser alterada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1836. = Mendizábal. = Sr. Capitan general de Galicia.

Todo lo que acabo de recibir á las tres de la tarde de este dia, y me apresuro á manifestarlo al ilustrado público de esta capital. Coruña 16 de Enero de 1836. = P. D. y A. del Excmo. Sr. Capitan general: *El Brigadier Gobernador interino de la Plaza, Santos de Allende.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este Egército y Reino con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

A los Jueces de primera instancia de los partidos declarados en estado de sitio digo lo siguiente. = Para que la Policía, cuyo Subdelegado es V. en ese partido, contribuya por todos los medios que estan en sus atribuciones á pacificar el pais, es preciso que V. se dedique con especial actividad:

1.° A formar el empadronamiento exacto del partido; y si las circunstancias retardasen este trabajo, deberá V. al menos en un breve término formar listas de todos los facciosos de la jurisdiccion con su filiacion, pueblos de su naturaleza, casas donde habitan y madrigueras donde suelen albergarse. Estas listas las pasará V. al Comandante militar del canton para que las distribuya á las partidas en persecucion.

2.° Advertirá V. á todos los vecinos, que las tropas tienen orden de prenderlos si los encuentran sin pase de V. fuera de los límites de la jurisdiccion.

3.° Prevendrá V. igualmente, que serán presos los hombres de 16 á 40 años, si no llevan consigo Carta de seguridad firmada por V.

4.° Admitirá V. á indulto á cuantos se presentaren á él con sus armas, y las entregaren: tambien á los que viniesen sin ellas; mas á estos obligará V. á residir fuera de los distritos declarados en guerra, á menos que no diesen fianza suficiente de su conducta.

Hará V. saber á las parroquias esta última disposicion, convocando los Pedáneos, ó por el medio que V. crea mas conveniente. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno, y que aprovechando las noticias que dichas listas arrojen, dedique su atencion á la captura de los facciosos en ella comprendidos.

Lo que se hace notorio por medio del Boletin oficial de esta capital para los efectos consiguientes. Coruña 14 de Enero de 1836. = El Brigadier Gobernador interino de la Plaza: *Santos de Allende.* *(B. O. de la Coruña.)*

Lista de los sugetos mandados arrestar por el Excmo. Sr. Capitan general de Galicia.

Francisco Ayuso, de Múrcia, 17 años, 5 pies y 10 pulg., pelo rúbio, ojos pardos, barba lampiña, color blanco, por desercion.

Guillermo Jarque, de Cartielfavid, 67 años, 5 pies y 2 pulg., ojos pardos, naríz regular, color moreno, por idem.

Serapio Pallares Martinez, de Tembleque, 32 años, 5 pies y 1 pulg., pelo y ojos negros, naríz regular, color claro, por id.

José Aracil, Monovar, 19 años, 5 pies y 2 pulg., pelo castaño, ojos garzos, naríz regular, barba lampiña, color blanco, por id.

Manuel Rodriguez, de Alcañices, 18 años, 5 pies y 2 pulg., pelo castaño, ojos azules, naríz regular, barba lampiña, color claro, por id.

Juan José Muñoz, de Belmechón, 17 años, 5 pies y 3 pulgad., pelo castaño, ojos pardos, naríz regular, barba lampiña, color bueno, por id.

Miguel Lopez, de Villarobledo, 18 años, 5 pies y 2 pulg., pelo castaño, ojos pardos, barba lampiña, color trigueño, por id.

Bartolomé Montaños, de Bañiza, 23 años, 5 pies y 4 pulg., pelo negro, ojos pardos, naríz regular, barba lampiña, color moreno, por id. *(Continuará.)*

IMPRENTA DE PAZOS.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

DEL VIERNES 29 DE ENERO DE 1836, NÚM.º 9.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Para dar cumplimiento á una Real orden comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, se hace indispensable que los Alcaldes de los Cotos y Jurisdicciones en donde se verificaron los sorteos para el actual reemplazo de cien mil hombres, remitan á esta Diputacion dentro del término de quince dias, contados desde esta fecha, un estado de todos los individuos alistados en su respectiva jurisdiccion, con expresion de sus edades, de los que sean empleados por el Gobierno y los que pertenezcan á la Guardia Nacional. Orense 29 de Enero de 1836. = E. D. P.: *Bernardo Villarino.* = P. A. de la Diputacion: *Manuel Salgado*, Secretario.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA de la Provincia.

En 27 de Febrero de 1835 y en el Boletin oficial número 18, se hizo saber á todas las Justicias y pueblos de esta Provincia que se hallasen en descubierto hasta aquella fecha de lo que les está señalado por Real orden de 2 de Marzo de 1829 para fondos de esta Comision, á saber, un real por cada diez vecinos, procurasen satisfacerlo dentro del término de quince dias en la Depositaría á cargo de D. Vicente Seara; y si bien unas cumplieron, no asi otras, por lo que las que se hallen en este caso deberán concurrir á pagar al término de ocho dias, pasados los que se expedirán contra los morosos los correspondientes apremios. Del mismo modo todas las dichas Justicias pagarán lo correspondiente al año de 1835 sin mas aviso.

Las mismas harán entender á los Maestros de sus respectivos pueblos presenten en la Secretaría de esta Comision los títulos ó habilitaciones interinas que hayan obtenido para egercer su Magisterio, á fin de tomar razon de ellos; advirtiéndoles que de así no hacerlo en todo el mes de Febrero próximo les parará el perjuicio que haya lugar. Orense Enero 27 de 1836. = E. G. C. I. Presidente: *José Valladares.*

Oficina de D. Juan María de Pazos.